



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución No.049
17 de febrero de 2025

“Por la cual se unifican y se establecen los requisitos, obligaciones y el procedimiento para el despacho de mercancías, bajo la modalidad de entrega rápida o courier, y se adopta el Formulario de Control de Salida para Mercancías exentas del pago de impuestos ”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

La Autoridad Nacional de Aduanas se crea mediante Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, como el órgano superior del servicio aduanero nacional regente de la actividad aduanera constituida como una institución de seguridad pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 20 del precitado Decreto Ley No.1 de 2008, establece el marco de la competencia normativa de la Autoridad, en virtud de la potestad aduanera para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente facultada para aplicar, de manera privativa, la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia, acoge en todas sus partes el Texto Normativo y los anexos del mismo;

Que el artículo 20 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano señala que los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran personalmente o sus empleados acreditados ante el Servicio Aduanero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, a que dichos empleados queden legalmente sujetos;

Que el artículo 120 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano señala que son empresas de entrega rápida o Courier las personas legalmente establecidas en un Estado Parte, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario;

Página No.2
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



Que mediante Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, se dictan disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento;

Que para los efectos de fiscalizar, supervisar y controlar las actividades de las empresas de entrega rápida o Courier, como auxiliares de las función pública aduanera, se hace necesaria la reorganización de la prestación del servicio antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los artículos del 145 al 148 y de los artículos 563 al 577 del RECAUCA, los cuales validan y formalizan la actividad de las empresas de entrega rápida

o courier frente al Servicio Aduanero; en concordancia con el artículo 95 del Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que solo podrán realizar operaciones de comercio exterior en SIGA como empresas de entrega rápida o Courier aquellos que se encuentren debidamente acreditados ante la Autoridad Nacional de Aduanas conforme al procedimiento establecido;

Que entre las funciones de la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas se contempla dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio;

Por lo antes expuesto, la Directora General de Aduanas en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

I- DE LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA BAJO LA MODALIDAD DE EMPRESAS DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER

Artículo 1: Reglamentar a los auxiliares de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier que no hayan formalizado y/o actualizado su autorización, conforme a los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

II- DE LA DEBIDA DILIGENCIA, REQUISITOS, AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN.

Artículo 2: Le corresponderá a la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercer la debida diligencia, garantizando la confiabilidad previa del Auxiliar de la Función Pública Aduanera, así:

1. Las personas naturales o jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras residentes, deben demostrar que están registradas y domiciliadas en la República de Panamá.
2. Presentar el registro o certificación de los accionistas que constituyen la sociedad.
3. Aportar certificación bancaria de la persona natural o jurídica.
4. No haber sido condenado por la comisión de un delito contra la administración pública y contar con el pleno goce de sus derechos civiles y políticas.
5. No haber sido sancionado por delitos penales aduaneras durante los diez (10) últimos años.
6. No haber tenido historial negativo certificados por las Autoridades de Control.
7. No tener solicitud rechazada dentro de los dos (2) últimos años, en cumplimiento de los procedimientos relativo a las políticas de seguridad a seguir por la empresa.

Artículo 3: Los requisitos que se deben presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas las personas naturales o jurídicas interesadas en solicitar autorización como auxiliares de la

Página No.3
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



función pública aduanera, bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier, son los siguientes:

1. Memorial de solicitud a través de un abogado idóneo, dirigido al Director (a) General de la Autoridad Nacional de Aduanas, describiendo lo siguientes:
 - 1.1 Nombre, razón o denominación social y demás generales del peticionario y de su representante legal.
 - 1.2 Indicar las actividades precisas a las que se dedicará.
 - 1.3 Medios para recibir notificaciones referentes a la solicitud (correo electrónico).
 - 1.4 Domicilio fiscal, dirección de sus oficinas o instalaciones principales y teléfono.
 - 1.5 Enunciar el tipo de autorización requerida.
2. Poder cotejado ante notario.
3. Paz y Salvo vigente emitido por la Dirección General de Ingresos.
4. Constancia del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.).
5. En caso de persona natural, copia de la cédula de identidad personal autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral.
6. En el caso de personas jurídicas, certificado de Registro Público de la sociedad.
7. Copia de cédula de identidad personal del Representante legal de la empresa, autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral. En el caso de ser extranjero, copia de generales del pasaporte, cotejado ante Notario.
8. Certificación de No Defraudación Aduanera, expedido por la Secretaría General de Aduanas, con sus respectivos cincuenta centavos (0.50) de timbre fiscales para su validez.
9. Copia autenticada de la Resolución que le autoriza a ejercer la actividad de Correos Paralelo y Original del Certificado de Paz y Salvo, ambos expedidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno de la República de Panamá.
10. Nómina, gafete y contrato de trabajo de personal subalterno que actuará ante el Servicio Aduanero en el tratamiento de la mercancía. En caso de los extranjeros deben presentar copia de las generales del pasaporte y permiso de trabajo vigente.
11. Récord policivo que acredite la inexistencia de antecedentes penales de cada uno de los empleados de la empresa solicitante.
12. Contrato de Representación legalizado en el país de origen y debidamente autenticado por las autoridades correspondientes, en el caso de ser la empresa solicitante un agente o representante de una empresa de mensajería internacional constituida en el extranjero.
13. Acreditar la propiedad de los medios de transporte o del contrato del servicio de carga con las compañías de transporte internacional debidamente registradas ante la Autoridad Nacional de Aduanas, que garantice el despacho y la entrega rápida de las mercancías.
14. Acreditar la propiedad de los medios de transporte (Registro Único Vehicular), además de las copias de las pólizas de seguros vehiculares respectivos en el caso que ofrezcan el servicio de entrega puerta a puerta.
15. En el caso de que la operación de entrega de paquetes se realice en el mismo lugar del despacho aduanero, copia de los planos del local y contrato vigente del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.
16. Contrato (s) de alquiler o certificado de propiedad del o los locales(es) comercial(es) donde se entregará la mercancía al comprador final o consignatario.
17. Las empresas que se ubiquen en los aeropuertos nacionales de servicio internacional presentarán, además, copia autenticada del contrato respectivo con la Dirección de Aeronáutica Civil o de la persona que en concesión tenga la administración del correspondiente aeropuerto, en que conste la autorización para el uso de respectivo local u otro título justificativo que acredite legalmente su ocupación.
18. Fianza de Obligación Fiscal 2-97 a favor y entera satisfacción a nombre de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS/CONTRALORIA GENERAL DE LA

S.O.P.



REPÚBLICA, por un monto mínimo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), ajustable al movimiento comercial de operaciones registrado en la Declaración Jurada de Rentas.

19. Declaración jurada de Rentas de los dos últimos años o en caso de tratarse de una empresa nueva deberá aportar la certificación de un contador público autorizado.
20. Aviso de Operaciones.
21. Certificación expedida por la Dirección de Innovación y Transformación de La Autoridad, en el cual se indique que la empresa se encuentra en el proceso de implementación del estándar IATA-CARGO-XML.

Artículo 4: La Autoridad Nacional de Aduanas, una vez recibida la documentación antes señalada, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos y confección de la resolución de autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera, bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, siempre que entregue la documentación completa y a satisfacción del Servicio Aduanero. En caso de que la documentación presentada requiera de alguna subsanación, se le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para su corrección. Vencido dicho plazo sin que el solicitante cumpla con lo requerido se procederá a ordenar el archivo del expediente sin más trámite.

Artículo 5: Una vez expedida la resolución, el interesado contará con un término de sesenta (60) días calendario a partir de su notificación, para presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas copia del Aviso de Operación emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, donde consta el número de Resolución que la autoriza para operar como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa de entrega rápida o courier.

De no cumplir con lo anterior, la Autoridad Nacional de Aduanas procederá a la suspensión de la autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa de entrega rápida o courier y se le comunicará tal decisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos (COTEL) y al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) para los trámites de revocación de los permisos respectivos.

Artículo 6: Las solicitudes de renovación a la autorización para operar como auxiliares de la función pública aduanera, bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier, deberían presentarse con todo los requisitos actualizados con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento de la autorización; el incumplimiento de esta disposición al vencimiento de la autorización; el incumplimiento de esta disposición podrá acarrear la cancelación de la autorización respectiva expedida por la Autoridad Nacional de Aduanas al momento de la culminación de su periodo de vigencia.

Artículo 7: El auxiliar de la función pública aduanera, bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier está obligado a notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas, cualquier cambio que incida en la veracidad de la información que sobre él contiene, incluyendo el de su personal acreditado, cambio de domicilio fiscal, oficinas, instalaciones principales, y representante legal de la junta directiva. El incumplimiento de esta disposición podrá ser causal de suspensión de la autorización respectiva.

Artículo 8: El plazo de vigencia de la autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier se otorgará por el mismo plazo que le otorgue la resolución correspondiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos que lo autoriza para dedicarse a la actividad de Conducción Extra postal Internacional de Correspondencia Urgente (Correo Paralelo), siempre que la fianza de obligación fiscal correspondiente al numeral 18, del artículo 3, de la presente resolución cubra dicho periodo.

Página No.5
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



En el caso que la Fianza de Obligación Fiscal sea expedida por un plazo menor al mencionado anteriormente, la autorización precitada será expedida únicamente por el periodo de vigencia de la misma.

III- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUXILARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA

A- DE LOS TRANSPORTISTA

Artículo 9. Además de las obligaciones establecidas por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), el Transportista Aéreo acreditado como tal ante la Autoridad Nacional de Aduanas tendrá, las siguientes:

- a) Transmitir con dos (2) horas de anticipación el manifiesto de carga de ingreso que contiene la guía aérea consolidada o master consignada a su nombre, en los formatos electrónicos autorizado por la Autoridad Aduanera. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumplieren en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos;
- b) Separar los bultos de entrega rápida, los cuales deberán venir debidamente identificados.
- c) Trasladar los bultos de entrega rápida hacia las instalaciones habilitadas para su separación y entregarlos a la empresa de entrega rápida o courier. Los bultos que no cuenten con la identificación señalada, deberán ser ingresados al depósito aduanero como carga general; y
- d) Transmitir el manifiesto de salida de mercancías bajo el régimen de transbordo o tránsito internacional a más tardar a la partida del medio de transporte.

B- DE LAS EMPRESAS DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER

Artículo 10: Además de las obligaciones establecidas por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), las empresas de entrega rápida o courier acreditadas ante la Autoridad Nacional de Aduanas tendrá, las siguientes:

- a) Clasificar la mercancía en atención a las categorías señaladas en el artículo 11 de la presente resolución;
- b) Transmitir el manifiesto de entrega rápida o courier, en forma anticipada al arribo de las mercancías, una vez que se haya transmitido el manifiesto de carga general que contiene la guía aérea consolidada o master consignada a su nombre;
- c) La empresa de entrega rápida o courier contará con un plazo de seis (6) horas hábiles, posteriores a la recepción de la unidad de transporte en las instalaciones habilitadas para la separación de los envíos y presentar la declaración de mercancías. De no presentar dicha declaración en el plazo indicado, la empresa de entrega rápida o courier deberá trasladar las mercancías al depósito temporal o al régimen de depósito aduanero;
- d) Finalizado el proceso de clasificación o separación de envíos, cuando existan diferencias detectadas en la información declarada en el manifiesto de entrega rápida, la empresa de entrega rápida o courier, deberá dentro de un plazo máximo de cinco (5) horas hábiles presentar las correcciones correspondientes y realizar las justificaciones del caso. Cuando las diferencias encontradas sean referentes al peso, cantidad de bultos o descripción de las mercancías, las correcciones deberán realizarse posteriormente a la autorización de la Autoridad Aduanera;

S.O.P.

Página No.6
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



- e) Conservar la copia del manifiesto de entrega rápida y de cualquier otro documento que utilicen en el giro normal, como comprobantes de la entrega de mercancías despachadas o entregadas al depósito aduanero o temporal;
- f) Presentar a la Autoridad Nacional de Aduanas los bultos transportados al amparo del manifiesto de entrega rápida o courier;
- g) Mantener a disposición de la Autoridad Nacional de Aduanas los documentos que sirvieron de base para la confección de los formatos de entrega y salida de las mercancías;
- h) Las empresas de entrega rápida o courier deberán transmitir con dos (2) horas de anticipación el manifiesto de entrega rápida o courier, en los formatos electrónicos o documentos físicos autorizados por la Autoridad Nacional de Aduanas;
- i) La empresa de entrega rápida o courier que sean propietarias de un medio de transporte, dada la doble función que realizan, deberán presentar el manifiesto de carga general además del manifiesto de entrega rápida;
- j) La empresa de entrega rápida o courier deberá declarar la mercancía sujeta a esta modalidad, a través de una declaración de mercancías, de conformidad al artículo 317 RECAUCA.
- k) Responder ante la Autoridad Nacional de Aduanas por cualquier diferencia que se produzca en cantidad, naturaleza y valor de las mercancías declaradas respecto de lo efectivamente arribado o embarcado;
- l) Notificar vía escrita o electrónica a la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Administración Regional correspondiente, el aviso de alerta internacional por envío de embarque de mercancía de restringida o prohibida importación. (armas y sus derivados, parte de armas, municiones, mercancía de uso dual, sustancias ilícitas, entre otras).

Artículo 11: Las mercancías incluidas en la modalidad de entrega rápida o courier deberán ser clasificadas por la empresa de entrega rápida o courier en alguna de las categorías siguientes:

- a) **Correspondencia, documentos y demás mercancías no aforable o sin valor comercial.** Esta categoría incluye cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos entre otros, sin valor comercial, que no estén sujetos al pago de tributos, restricciones o prohibiciones, no causaran pago de tributos;
- b) **Pequeños envíos de mercancías no prohibida ni restringidas** por algún órgano anuente, ni sujetas a regulaciones no arancelarias, siempre que su valor en aduana sea igual o inferior a cien balboas (B/.100.00), no causaran pago de tributos;
- c) **Envío de mercancías que no estén sujetas a restricciones ni prohibiciones no arancelarias o controladas** por algún órgano anuente de la República de Panamá, siempre que su valor en aduanas sea superior a los cien balboas con 00/100 (B/. 100.00) e inferior a los dos mil balboas con 00/100 (B/. 2,000.00), estarán sujetas al pago de tributos.
- d) **Los demás envíos no incluidos en las categorías anteriores**, se regularán por el proceso general de tramitación de importación a consumo definitivo, por cada guía a nombre de su consignatario, se incluyen en esta categoría las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias.

308



- e) **Mercancías destinadas a un régimen distinto al de importación o exportación definitiva**, se seguirá el procedimiento ordinario adoptado por la Autoridad Nacional de Aduanas.

IV-ACTOS PREVIOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12: Los bultos que arriben o salgan del territorio aduanero deben estar debidamente identificados, segregados de la carga general, sellados y etiquetados, los cuales deberán contener la siguiente información mínima:

- a) Identificación del exportador o embarcador nombre y dirección del expedidor;
- b) Identificación de la empresa de entrega rápida;
- c) Nombre y dirección del consignatario;
- d) Descripción y cantidad de la mercancía o documentos que contienen;
- e) Peso bruto del bulto expresado en kilogramos; y
- f) Valor en aduana de las mercancías.
- g) Otros que establezca la Autoridad

V-PROCEDIMIENTO

Artículo 13: El funcionario designado por la Autoridad Nacional de Aduanas en el puerto de arribo de la aeronave, deberá realizar la aceptación aduanera del manifiesto de carga general en el Sistema Informático Aduanero oficial.

Artículo 14: Hasta tanto la Autoridad no implemente en el sistema informático aduanero oficial el módulo de entrega rápida o courier; el manifiesto de entrega rápida deberá ser enviado en caso de realizar el despacho por el Aeropuerto Internacional de Tocumen al correo electrónico manifestos_courier@ana.gob.pa o al correo oficial designado del depósito aduanero por donde se realizará el despacho de mercancía y deberá contener la información señalada en el artículo 16 de la presente resolución.

Artículo 15: El transportista aéreo deberá separar los bultos de entrega rápida, los cuales deberán venir debidamente identificados de conformidad al artículo 12 de la presente resolución.

VI-DE LAS OPERACIONES DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER

Artículo 16: El manifiesto de entrega rápida o courier deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Puertos de procedencia, salida y destino según corresponda, así como el número de viaje;
- b) Número de los documentos de transporte; marca, numeración y cantidad de bultos;
- c) Nacionalidad y nombre de la nave.
- d) Código de identificación y número de contenedores de carga aérea que transporte;
- e) Información relacionada con el destino de las mercancías que contiene y demás equipo que utilice para transportar la carga;
- f) Indicar la cantidad y número de contenedores de carga aérea vacíos;
- g) Clase, contenido de los bultos y su peso bruto expresado en kilogramos; estado físico de las mercancías; indicación de si la mercancía viene a granel, especificando separadamente los lotes de una misma clase de mercancías, en cuyo caso se considerarán los lotes como un solo bulto. La Autoridad podrá establecer otras mercancías cuya indicación sea obligatoria;
- h) Indicar si transporta mercancías restringidas o peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radioactivas o armas de fuego.

Página No.8
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



- i) Estado físico de las mercancías;
- j) Lugar y fecha del embarque; nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios;
- k) Total de bultos;
- l) Peso total de la carga, en kilogramos;
- m) Descripción de las mercancías;
- n) Lugar de origen de la compra de cada mercancías;
- o) Lugar y fecha en que se expide el documento;
- p) Nombre, razón social o denominación, código y firma del transportista;
- q) Categorización de los envíos;
- r) Valor libre a bordo (FOB) declarado;
- s) Monto de flete y seguro.
- t) Otros que establezca la Autoridad.

Parágrafo. En atención a la factura, los mismos deberán ser presentados a requerimiento de la Autoridad.

VII-DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION DE MERCANCÍA

Artículo 17: Los envíos contemplados en la categoría a) y b) del artículo 11 de la presente resolución, se realizará completando el “**Formulario de control de salida, para mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o courier exentas del pago de impuestos**” descrito en el Anexo No.2 de la presente resolución, hasta tanto se implemente la Declaración de Aduana simplificada en el sistema informático aduanero oficial.

Artículo 18: Para las mercancías que por su naturaleza requieren despacho urgente, bajo la categoría de envíos urgentes, podrán solicitarlo anticipadamente, previo dictamen médico o autoridad competente que demuestre el carácter de uso inmediato o indispensable de las mercancías, sujetas al pago de impuesto.

Bajo esta formalidad la declaración simplificada deberá contener, entre otros, los siguientes datos mínimos:

- a. Nombre del consignatario (dueño del paquete).
- b. Dirección.
- c. País de origen.
- d. Peso bruto.
- e. Factura comercial o comprobante de compra.
- f. Otros que el servicio aduanero disponga.

Parágrafo: Hasta tanto la Autoridad no cuente en el sistema informático con el módulo de courier o entrega rápida; la declaración de mercancía deberá gestionarse a través de un Agente Corredor de Aduanas.

Artículo 19: Declaración de mercancía. Se refiere al despacho de mercancías no sujetas al trámite simplificado con relación a aquellos envíos de mercancías cuyo valor sean superior a los dos mil dólares (B/.2,000.00), se regularán por el proceso general de despacho.

Artículo 20: Los envíos de mercancías incluidas en las categorías d) y e) señaladas en el artículo 11 de la presente resolución, se regularán por el proceso general de tramitación de importación a consumo definitivo, por cada guía a nombre de su consignatario.

Handwritten signature or initials.

Página No.9
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



VIII- GESTIÓN DE RIESGO

Artículo 21: Las mercancías de entrega rápida o courier, estarán sujetas a los criterios y análisis de riesgo; el analista aduanero encargado del perfilamiento deberá registrar, los paquetes o mercancías que, como resultado del perfilamiento, deban ser inspeccionados en la revisión previa del despacho de las mercancías.

Artículo 22: El analista aduanero encargado del perfilamiento de la mercancía de entrega rápida o courier, deberá realizar de acuerdo a la información establecida en el manifiesto de entrega rápida de aquellos paquetes que por su descripción, peso o valor se tenga dudas de su correcto valor o categorización; este perfilamiento no exceptúa que al momento de realizar la revisión de la unidad de transporte de mercancía el funcionario encargado pueda seleccionar aleatoriamente otros paquetes para ser inspeccionados.

Artículo 23: En el caso que en el reconocimiento físico o documental se encuentren alguna irregularidad, el funcionario designado de la Autoridad Nacional de Aduanas procederá a la retención de la mercancía e iniciará el procedimiento respectivo de acuerdo al tipo de hallazgo encontrado.

Artículo 24: Cuando otras autoridades competentes deban inspeccionar las mercancías, estas deberán coordinar con la Autoridad Nacional de Aduanas la forma y el momento para realizarla.

IX- DEL DESPACHO DE LA MERCANCÍA

Artículo 25: El despacho de los envíos contemplados en la categoría a) y b) del artículo 11 de la presente resolución, se realizará con la información consignada en el manifiesto de entrega rápida una vez se haya realizado la separación de manifiesto y aplicado los criterios de riesgo, estos envíos podrán ser retirados por la empresa de entrega rápida o courier que se destinen, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la presente resolución.

Artículo 26: Para los envíos de la categoría c) señalados en el artículo 11 de la presente resolución, la empresa de entrega rápida o courier deberá presentar la declaración de mercancías mediante un Agente Corredor de Aduanas; la cual podrá amparar una o varias guías pertenecientes a distintos consignatarios, siempre que el valor en aduanas sea superior a los cien balboas con 00/100 (B/.100.00) e inferior a los dos mil balboas con 00/100 (B/.2,000.00), y no estén sujetas a restricciones o prohibiciones no arancelarias o controladas por algún órgano anuente de la República de Panamá.

Artículo 27: Los envíos incluidos en la categoría d) señalados en el artículo 11 de la presente resolución, se regularán por el proceso general de tramitación de importación a consumo definitivo, por cada guía a nombre de su consignatario. Los envíos incluidos en la categoría e) señalados en el artículo 11 de la presente resolución, se seguirá el proceso ordinario adoptado por la Autoridad Nacional de Aduanas

Artículo 28: La Autoridad Nacional de Aduanas podrá autorizar la realización de operaciones de clasificación, redistribución y trasbordo de envíos de entrega rápida en tránsito internacional o interno en los lugares designados para tal efecto y bajo control aduanero, debiendo siempre corresponder a zonas habilitadas dentro del aeropuerto u otras previamente habilitadas por la Autoridad.

Cuando se realice el tránsito interno a los depósitos aduaneros, zonas francas o especiales habilitadas para el despacho de mercancías no nacionalizadas bajo la modalidad de entrega

Página No.10
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



rápida o courier, se deberá trasladar las mercancías aplicando el proceso de traslado de mercancía no nacionalizada mediante el formulario de tránsito interno.

X- DE LOS DEPOSITARIOS ADUANEROS HABILITADOS Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE AUTORIZADOS PARA RETIRAR CARGA COURIER

Artículo 29: Los depósitos aduaneros, zonas francas o zonas especiales, interesados en recibir mercancías no nacionalizadas bajo la modalidad de entrega rápida o courier, adicional a los requerimientos establecidos para la habilitación de los depósitos aduaneros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Habilitarse como Operador de Carga rápida o Courier.
2. Contar con un depósito especial aduanero, para él, manejo de su carga courier.
3. Deberán segregar la carga general de la carga courier, con el objetivo de delimitar su manejo.
4. Establecer un área de aforo para el manejo de la carga courier.
5. Contar dentro de sus instalaciones, con equipo de inspección no intrusiva (scanner), que permitan a los inspectores efectuar el rápido despacho de las mercancías.
6. Equipo de cómputo con las interconexiones necesarias al sistema informático oficial aduanero de la Autoridad.
7. Cámaras de video vigilancia de conformidad a las especificaciones que emita la Autoridad.
8. Deberán celebrar contrato del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA), de tal manera que se cuente con inspectores encargados exclusivamente para el manejo de la carga courier.

Parágrafo: Las especificaciones del equipo de inspección no intrusiva serán establecidas a través de la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de esta Autoridad, cuya información se mantendrá disponible para los aspirantes en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 30. Los medios de transportes autorizados para retirar mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o courier nacionalizada en la zona aeroportuaria, depósitos aduaneros, zonas francas o zonas especiales, deberán contar con las siguientes especificaciones:

- a) Vehículo automotor de 4 a 6 llantas conformado con cabina o chasis para la carga y/o descarga de mercancías.
- b) Deberá contar con una cabina completamente cerrada que preserve la conservación de la movilidad de la carga.

En los casos de los vehículos destinados al retiro de paquetería de mercancías nacionalizadas en los lugares habilitados por la Autoridad Nacional de Aduanas, que sean autorizados para el manejo de carga courier, deberán solicitar el registro del medio de transporte en la base de datos de transportista de la Autoridad a fin de garantizar las formalidades que debe cumplir el medio de transporte.

Artículo 31. Se prohíbe la utilización de vehículos particulares para el retiro y manejo de la carga de entrega rápida o courier nacionalizada en la zona aeroportuaria, depósitos aduaneros courier, zonas francas o zonas especiales.

Artículo 32: Las mercancías incluidas bajo la modalidad de entrega rápida o courier que sean autorizadas para trasladar a zonas o depósitos habilitados, que no cuenten con escáneres para revisión no intrusiva, deberán ser escaneados antes de su salida del Aeropuerto Internacional de Tocumen; hasta tanto los depósitos aduaneros courier, zonas francas o zonas especiales, cuenten con las condiciones establecidas en el artículo 29 de la presente resolución.

S. J. P.

Página No.11
Resolución No.049
17 de febrero de 2025



XI-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33: La empresa de entrega rápida o courier que no cumpla con lo establecido en la presente resolución, será sancionada en atención a lo establecido en las leyes.

Artículo 34. Adoptar el estándar IATA-CARGO -XML como formato oficial para el intercambio electrónico de información en los procesos de carga aérea en el territorio aduanero nacional.

Artículo 35. La Dirección de Innovación y Transformación de La Autoridad en coordinación con las áreas técnicas competentes, establecerán los lineamientos y requisitos para la implementación de IATA-CARGO-XML, incluyendo los plazos de adaptación y las fases de despliegue del sistema.

Artículo 36. Las empresas de transporte aéreo, agentes de carga, operadores logísticos y demás actores involucrados en el despacho de carga aérea deberán implementar este estándar en sus sistemas de comunicación con La Autoridad.

Artículo 37. Se adopta el formulario de control de salida para mercancía bajo la modalidad de entrega rápida o Courier exentas del pago de impuesto que hará temporalmente las veces de una declaración de oficio hasta tanto la Autoridad habilite el módulo de Courier y la declaración de aduanas simplificada en el sistema informático oficial aduanero, los cuales formaran parte integral de la presente resolución en el anexo No.1.

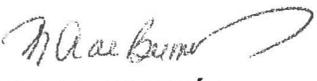
Artículo 38. La presente Resolución entrará a regir a partir de los tres (3) meses después de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Artículo 39: Esta Resolución deroga la Resolución No.672 de 16 de octubre de 2020 y Resolución No.406 de 28 de junio de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General 


ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada 

SLV/RA/YGP/yeh/rs



En la Oficina General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 25 DE febrero DE 2025

SECRETARÍA

Página No.12
Resolución No.049
17 de febrero de 2025

ANEXO No. 1- FORMULARIO DE CONTROL DE SALIDA DE MERCANCIA BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA RAPIDA O COURIER EXENTAS DEL PAGO DE EL PAGO DE IMPUESTO

 <p>REPUBLICA DE PANAMÁ Formulario de Control de Salida para Mercancías Bajo modalidad de Entregas Rápidas o Courier exentas del Pago de Impuestos</p>	Día: _____ Mes: _____ Año: _____		
	Consecutivo de Formulario #: _____		
Nombre de la Zona de Administración Regional de Aduanas: _____			
Nombre del Depósito Aduanero: _____			
Persona: Natural _____ Jurídica _____		Cédula o Pasaporte: _____	
Consignatario: _____			
Número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C): _____			
Cantidad de Bultos: _____	Peso en Kilos: _____	Número de Guía Aérea: _____	
Detalle de Mercancías:			

Firma del Funcionario
Depto. Valoración

Firma del Colaborador
Empresa Courier



AUTOCRIDA NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es una copia de su original
25 DE febrero DE 2025
Blas Ber...
SECRETARIO (A)

SOP